

Medellín, septiembre 09 de 2026

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N°. 25.883 - 42 páginas

SUMARIO

RESOLUCIONES



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Sumario Resoluciones septiembre 2026

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2026060895991	Septiembre 03	3	2026060896421	Septiembre 07	20
2026060895993	Septiembre 03	5	2026060896422	Septiembre 07	22
2026060895994	Septiembre 03	7	2026060896423	Septiembre 07	25
2026060896208	Septiembre 04	9	2026060896448	Septiembre 07	28
2026060896261	Septiembre 04	12	2026060896449	Septiembre 07	32
2026060896263	Septiembre 04	14	2026060896681	Septiembre 08	35
2026060896412	Septiembre 07	16	2026060896682	Septiembre 08	38

República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCIÓN

POR LA CUAL SE RECONOCE UNA ASIGNACIÓN SALARIAL POR TÍTULO DE POSGRADO A UN EDUCADOR FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, Decreto 0299 del 25 de marzo de 2026 y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que mediante Decreto Nacional 0299 del 25 de marzo de 2026, el Departamento Administrativo de la Función Pública, modificó la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002.
4. Que el artículo 1 del Decreto Nacional 0299 del 25 de marzo de 2026, dispone en su parágrafo 2° que *"El título de especialización, maestría y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2, del Escalafón Docente, deberá corresponder a un área a fin a la de su formación de pregrado o de desempeño docente, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza - aprendizaje de los estudiantes."*
5. Que el parágrafo 3 del artículo 1 Ibídem dispone que el nominador expedirá el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocerá o negará la asignación salarial correspondiente, cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al mismo el título de especialización maestría o doctorado, para el grado dos. El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificación en la asignación básica mensual y no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Los efectos fiscales serán a partir de la acreditación legal del requisito.
6. Que el (La) educador (a) **ROMAÑA LARA HATHER ANTONIO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **11.810.572**, **LICENCIADO EN QUÍMICA Y BIOLOGÍA**, vinculado (a) en **Propiedad**, ubicado (a) salarialmente en el **Grado 2 Nivel AE**, mediante escrito radicado número **ANT2026ER034400** del **24 de julio de 2026**, solicitó la asignación salarial de acuerdo a su nuevo título de **Magíster**, y para tales efectos aportó el título de **MAGÍSTER EN TECNOLOGÍAS DIGITALES APLICADAS A LA EDUCACIÓN**.
7. Que a través de oficio radicado **2026030666302** con fecha **28 de julio de 2026** se solicitó a la Institución Educativa validación del título por usted aportado, recibiendo respuesta favorable, por ésta razón se continúa con el trámite de reconocimiento salarial.
8. Que de conformidad con el Decreto Ley 1278 de 2002 y el artículo 1° del Decreto Nacional 0299 del 25 de marzo de 2026, este título corresponde **a un área afín, considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza - aprendizaje de los estudiantes**.

"POR LA CUAL SE RECONOCE UNA ASIGNACIÓN SALARIAL POR TÍTULO DE POSGRADO A UN EDUCADOR FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°: *Reconocer* la asignación salarial por título de **MAGÍSTER EN TECNOLOGÍAS DIGITALES APLICADAS A LA EDUCACIÓN**, al educador (a) **ROMAÑA LARA HATHER ANTONIO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **11.810.572**, vinculado (a) en **Propiedad**, bajo el Decreto Ley 1278 de 2002, asignación en el **Grado 2 Nivel A**, con título de **Magíster**.

Artículo 2°: Este reconocimiento no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Tampoco implica nombramiento en propiedad, ni acreditación del programa de pedagogía en el caso de los profesionales no licenciados, ni inscripción en el escalafón docente.

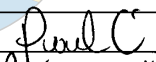
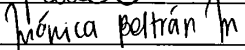
Artículo 3°: El presente Acto Administrativo surte efectos fiscales a partir del **24 de julio de 2026**, y su pago queda sujeto a la existencia de disponibilidad presupuestal.

Artículo 4°: *Notificar* al educador, haciéndole saber que contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante la Secretaría de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso.

Artículo 5°: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Paula Castañeda Vallejo - Auxiliar Administrativo		20-08-26
Revisó:	Mónica María Beltrán Montoya - Profesional Universitaria Escalafón Docente		20-08-26
Revisó:	Luisa Fernanda González Montes - Directora Talento Humano Educación		20-8-26
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		25-08-2026

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCIÓN

POR LA CUAL SE RECONOCE UNA ASIGNACIÓN SALARIAL POR TÍTULO DE POSGRADO A
UN EDUCADOR FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE
PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, Decreto 0299 del 25 de marzo de 2026 y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que mediante Decreto Nacional 0299 del 25 de marzo de 2026, el Departamento Administrativo de la Función Pública, modificó la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002.
4. Que el artículo 1 del Decreto Nacional 0299 del 25 de marzo de 2026, dispone en su parágrafo 2° que *"El título de especialización, maestría y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2, del Escalafón Docente, deberá corresponder a un área a fin a la de su formación de pregrado o de desempeño docente, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza - aprendizaje de los estudiantes."*
5. Que el parágrafo 3 del artículo 1 Ibidem dispone que el nominador expedirá el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocerá o negará la asignación salarial correspondiente, cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al mismo el título de especialización maestría o doctorado, para el grado dos. El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificación en la asignación básica mensual y no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Los efectos fiscales serán a partir de la acreditación legal del requisito.
6. Que el (La) educador (a) **MIRANDA ZAPATA JANETH**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **37.511.825**, **LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN MATEMÁTICAS**, vinculado (a) en **Propiedad**, ubicado (a) salarialmente en el **Grado 2 Nivel AE**, mediante escrito radicado número **ANT2026ER032404** del **16 de julio de 2026**, solicitó la asignación salarial de acuerdo a su nuevo título de **Magíster**, y para tales efectos aportó el título de **MAGÍSTER EN EDUCACIÓN**.
7. Que a través de oficio radicado **2026030651071** con fecha **21 de julio de 2026** se solicitó a la Institución Educativa validación del título por usted aportado, recibiendo respuesta favorable, por ésta razón se continúa con el trámite de reconocimiento salarial.
8. Que de conformidad con el Decreto Ley 1278 de 2002 y el artículo 1° del Decreto Nacional 0299 del 25 de marzo de 2026, este título corresponde a **un área afín, considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza - aprendizaje de los estudiantes**.

"POR LA CUAL SE RECONOCE UNA ASIGNACIÓN SALARIAL POR TÍTULO DE POSGRADO A UN EDUCADOR FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°: *Reconocer* la asignación salarial por título de **MAGÍSTER EN EDUCACIÓN**, al educador (a) **MIRANDA ZAPATA JANETH**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **37.511.825**, vinculado (a) en **Propiedad**, bajo el Decreto Ley 1278 de 2002, asignación en el **Grado 2 Nivel A**, con título de **Magíster**.

Artículo 2°: Este reconocimiento no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Tampoco implica nombramiento en propiedad, ni acreditación del programa de pedagogía en el caso de los profesionales no licenciados, ni inscripción en el escalafón docente.

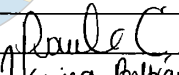
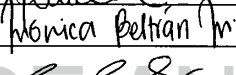
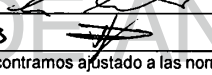
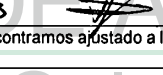
Artículo 3°: El presente Acto Administrativo surte efectos fiscales a partir del **16 de julio de 2026**, y su pago queda sujeto a la existencia de disponibilidad presupuestal.

Artículo 4°: *Notificar* al educador, haciéndole saber que contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante la Secretaría de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso.

Artículo 5°: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Paula Castañeda Vallejo - Auxiliar Administrativo		20-08-26
Revisó:	Mónica María Beltrán Montoya - Profesional Universitaria Escalafón Docente		20-08-26
Revisó:	Luisa Fernanda González Montes - Directora Talento Humano Educación		20-8-26
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		25-08-2026

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCIÓN

POR LA CUAL SE RECONOCE UNA ASIGNACIÓN SALARIAL POR TÍTULO DE POSGRADO A UN EDUCADOR FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, Decreto 0299 del 25 de marzo de 2026 y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."
2. Que mediante el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que mediante Decreto Nacional 0299 del 25 de marzo de 2026, el Departamento Administrativo de la Función Pública, modificó la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002.
4. Que el artículo 1 del Decreto Nacional 0299 del 25 de marzo de 2026, dispone en su parágrafo 2° que "El título de especialización, maestría y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2, del Escalafón Docente, deberá corresponder a un área a fin a la de su formación de pregrado o de desempeño docente, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza - aprendizaje de los estudiantes."
5. Que el parágrafo 3 del artículo 1 Ibídem dispone que el nominador expedirá el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocerá o negará la asignación salarial correspondiente, cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al mismo el título de especialización maestría o doctorado, para el grado dos. El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificación en la asignación básica mensual y no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Los efectos fiscales serán a partir de la acreditación legal del requisito.
6. Que el (La) educador (a) **PALACIOS MORENO WILBER**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **11.809.916**, **LICENCIADO EN BIOLOGÍA Y QUÍMICA**, vinculado (a) en **Propiedad**, ubicado (a) salarialmente en el **Grado 2 Nivel A**, mediante escrito radicado número **ANT2026ER034064** del **23 de julio de 2026**, solicitó la asignación salarial de acuerdo a su nuevo título de **Especialista**, y para tales efectos aportó el título de **ESPECIALISTA EN DIDÁCTICA Y TIC**.
7. Que a través de oficio radicado **2026030657038** con fecha **23 de julio de 2026** se solicitó a la Institución Educativa validación del título por usted aportado, recibiendo respuesta favorable, por ésta razón se continúa con el trámite de reconocimiento salarial.
8. Que de conformidad con el Decreto Ley 1278 de 2002 y el artículo 1° del Decreto Nacional 0299 del 25 de marzo de 2026, este título corresponde a un área afín, considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza - aprendizaje de los estudiantes.

"POR LA CUAL SE RECONOCE UNA ASIGNACIÓN SALARIAL POR TÍTULO DE POSGRADO A UN EDUCADOR FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°: Reconocer la asignación salarial por título de **ESPECIALISTA EN DIDÁCTICA Y TIC**, al educador (a) **PALACIOS MORENO WILBER**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **11.809.916**, vinculado (a) en **Propiedad**, bajo el Decreto Ley 1278 de 2002, asignación en el **Grado 2 Nivel A**, con título de **Especialista**.

Artículo 2°: Este reconocimiento no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Tampoco implica nombramiento en propiedad, ni acreditación del programa de pedagogía en el caso de los profesionales no licenciados, ni inscripción en el escalafón docente.

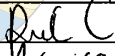
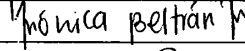
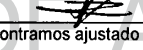
Artículo 3°: El presente Acto Administrativo surte efectos fiscales a partir del **23 de julio de 2026**, y su pago queda sujeto a la existencia de disponibilidad presupuestal.

Artículo 4°: Notificar al educador, haciéndole saber que contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante la Secretaría de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso.

Artículo 5°: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Paula Castañeda Vallejo - Auxiliar Administrativo		20-08-26
Revisó:	Mónica María Beltrán Montoya - Profesional Universitaria Escalafón Docente		20-08-26
Revisó:	Luisa Fernanda González Montes - Directora Talento Humano Educación		20-8-26
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		25-08-2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN IMPEDIMENTO

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las que le confiere los artículos 209 y 305 numeral 1° de la Constitución Política de Colombia, el artículo 119 numeral 1 de la Ley 2200 de 2022 y el artículo 12 de la Ley 1437 de 2011,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.
2. Que el artículo 305 numeral 1 de la Constitución Política de Colombia, establece que corresponde al Gobernador: “Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las asambleas departamentales”.
3. Que mediante oficio con radicado N.º 2026020033081 del 28 de agosto de 2026, la doctora OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ, en calidad de Secretaria de Despacho de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia, manifestó su impedimento para conocer y decidir los recursos de reconsideración interpuestos por la E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DEL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ contra las Liquidaciones Oficiales de Aforo expedidas por la Subsecretaría de Ingresos, los cuales fueron remitidos a su Despacho para ser resueltos.
4. Que la secretaria de Hacienda fundamentó su impedimento en la existencia de una relación de amistad cercana y de carácter personal, al considerar que dicha circunstancia podía afectar la imparcialidad requerida para resolver los recursos de reconsideración antes señalados.
5. Que, mediante radicado N.º 2026020034403 del 3 de septiembre de 2026, la doctora OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ precisó los hechos que sustentan su manifestación de impedimento y aclaró que la relación de amistad a la que hizo referencia no existe con el señor LUIS FERNANDO ARROYAVE SOTO, Gerente y Representante Legal de la E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DEL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ, sino con un hermano de este, quien no interviene en los recursos de reconsideración en calidad de interesado, representante o apoderado.
6. Que el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011 regula los conflictos de interés y las causales de impedimento y recusación de los servidores públicos que deban adelantar o sustanciar actuaciones administrativas, realizar investigaciones, practicar pruebas o pronunciar decisiones definitivas.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN IMPEDIMENTO"

7. Que el numeral 8 del artículo 11 de la Ley 1437 de 2011 establece como causal de impedimento:

"Existir enemistad grave por hechos ajenos a la actuación administrativa, o amistad entrañable entre el servidor y alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa, su representante o apoderado".

8. Que la Corte Constitucional, mediante Auto 283 de 2025, señaló que, para determinar si un impedimento se encuentra fundado, debe verificarse la existencia de una relación inescindible de correspondencia y pertinencia entre los hechos manifestados y la causal taxativa de impedimento invocada, de manera que su procedencia depende de la existencia de razones fundadas que comprometan seriamente la imparcialidad del servidor en el ejercicio de sus funciones.
9. Que, en el presente caso, la relación de amistad manifestada por la doctora OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ existe con el hermano del señor LUIS FERNANDO ARROYAVE SOTO y no con este último, quien actúa como Gerente y Representante Legal de la E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DEL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ. Asimismo, no se advierte que el hermano del representante legal tenga un interés particular y directo en el trámite o decisión de los recursos de reconsideración, ni que intervenga en ellos en calidad de interesado, representante o apoderado.
10. Que el numeral 8 del artículo 11 de la Ley 1437 de 2011 circunscribe la causal invocada a la existencia de amistad entrañable con alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa, su representante o apoderado, sin extenderla a los familiares de estos. En consecuencia, teniendo en cuenta que el hermano del representante legal no interviene en los recursos de reconsideración en ninguna de las calidades previstas por la norma, el hecho manifestado no se encuentra comprendido en la causal invocada y, por tanto, no se configura el impedimento.
11. Que el artículo 12 de la Ley 1437 de 2011 establece que la autoridad competente debe decidir de plano sobre el impedimento. En consecuencia, al no configurarse la causal invocada, procede negar el impedimento y disponer que la doctora OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ continúe con el conocimiento y decisión de los recursos de reconsideración remitidos a su Despacho.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

RESUELVE

Artículo 1. Declaración. Declarar infundado el impedimento presentado por la doctora OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ, en su condición de Secretaria de Despacho de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia, para conocer y resolver los recursos de reconsideración interpuestos por la E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DEL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ contra las Liquidaciones Oficiales de Aforo. Lo anterior, por cuanto no se encuentra incurso en la causal de impedimento establecida en el numeral 8 del artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN IMPEDIMENTO”

Artículo 2. Continuación de la actuación. Disponer que la doctora OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ continúe con el conocimiento y resolución de los recursos de reconsideración a que se refiere el artículo primero de la presente resolución.

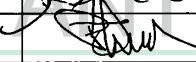
Artículo 3. Comunicación. Comunicar, por conducto de la Dirección de Personal de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, a la doctora OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ la decisión adoptada en la presente resolución, para lo de su competencia.

artículo 4. Recursos. Contra la presente Resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


CRISTEL GUISEL JARAMILLO ÁLVAREZ
Secretaria General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Diana Marcela Restrepo Muñoz- Profesional universitario		03/08/26
Revisó	Luisa Catalina Rivera Varela -Directora de Asesoría Legal y de Control		03/08/26
Aprobó	Helena Patricia Uribe Roldan- Subsecretaria Jurídica		3/9/26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCIÓN

POR LA CUAL SE NIEGA UNA ASIGNACIÓN SALARIAL POR TÍTULO DE POSGRADO A UN
EDUCADOR FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE
PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, Decreto 0596 del 3 de junio de 2025 y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los límites, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que mediante Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, el Departamento Administrativo de la Función Pública, modificó la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002.
4. Que el artículo 1 del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, dispone en su párrafo 2° que *"El título de especialización, maestría y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2, del Escalafón Docente, deberá corresponder a un área a fin a la de su formación de pregrado o de desempeño docente, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza - aprendizaje de los estudiantes."*
5. Que el párrafo 3 del artículo 1 Ibidem dispone que el nominador expedirá el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocerá o negará la asignación salarial correspondiente, cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al mismo el título de especialización maestría o doctorado, para el grado dos. El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificación en la asignación básica mensual y no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Los efectos fiscales serán a partir de la acreditación legal del requisito.
6. Que según concepto 2016-EE-045675 del 20 de abril de 2016 emitido por la oficina Jurídica del Ministerio de Educación Nacional *"La asignación básica con especialización o maestría para los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2 del escalafón, es para aquellos que ya se encuentran disfrutando de los derechos y garantías de la carrera docente, por haber sido seleccionados mediante concurso, superaron satisfactoriamente el periodo de prueba y están ya inscritos en el Escalafón Docente". Concepto que excluye de reconocimiento salarial a los docentes nombrados en provisionalidad.*
7. Que el (La) Educador (a) **GALLEGO VALENCIA ALINA EUGENIA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **43.414.975**, ubicado (a) salarialmente en el **Grado 2 Nivel A** mediante escrito radicado

"POR LA CUAL SE NIEGA UNA ASIGNACIÓN SALARIAL POR TÍTULO DE POSGRADO A UN EDUCADOR FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

número **ANT2026ER036882** del **29 de julio de 2026** solicitó la asignación salarial de acuerdo a su nuevo título de **Especialista**, y para tales efectos aportó el título de **ESPECIALISTA EN DIDÁCTICA Y TIC**, el cual, le será negado dicho reconocimiento por encontrarse vinculado (a) en provisionalidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

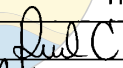
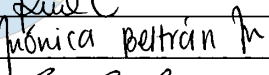
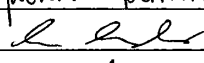
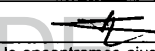
Artículo 1º: *Negar* la asignación salarial por título de **ESPECIALISTA EN DIDÁCTICA Y TIC**, al educador (a) **GALLEG0 VALENCIA ALINA EUGENIA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **43.414.975**, por encontrarse vinculado (a) en **Provisionalidad**, Según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2º: *Notificar* al educador, haciéndole saber que contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante la Secretaría de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso.

Artículo 3º: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Paula Castañeda Vallejo - Auxiliar Administrativo		20-08-26
Revisó:	Mónica Maria Beltrán Montoya - Profesional Universitaria Escalafón Docente		20-08-26
Revisó:	Luisa Fernanda González Montes - Directora Talento Humano Educación		20-8-26
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		03-09-2020
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

POR LA CUAL SE NIEGA UNA ASIGNACIÓN SALARIAL POR TÍTULO DE POSGRADO A UN EDUCADOR FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, Decreto 0596 del 3 de junio de 2025 y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que mediante Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, el Departamento Administrativo de la Función Pública, modificó la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002.
4. Que el artículo 1 del Decreto Nacional 0596 del 3 de junio de 2025, dispone en su párrafo 2º que *"El título de especialización, maestría y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2, del Escalafón Docente, deberá corresponder a un área a fin a la de su formación de pregrado o de desempeño docente, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza - aprendizaje de los estudiantes."*
5. Que el párrafo 3 del artículo 1 Ibídem dispone que el nominador expedirá el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocerá o negará la asignación salarial correspondiente, cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al mismo el título de especialización maestría o doctorado, para el grado dos. El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificación en la asignación básica mensual y no implica reubicación de nivel salarial, ni ascenso en el escalafón docente. Los efectos fiscales serán a partir de la acreditación legal del requisito.
6. Que según concepto 2016-EE-045675 del 20 de abril de 2016 emitido por la oficina Jurídica del Ministerio de Educación Nacional *"La asignación básica con especialización o maestría para los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2 del escalafón, es para aquellos que ya se encuentran disfrutando de los derechos y garantías de la carrera docente, por haber sido seleccionados mediante concurso, superaron satisfactoriamente el periodo de prueba y están ya inscritos en el Escalafón Docente". Concepto que excluye de reconocimiento salarial a los docentes nombrados en provisionalidad.*
7. Que el (La) Educador (a) **RODRIGUEZ GONZALEZ MARIO LEON**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **70.524.892**, ubicado (a) salarialmente en el **Grado 2 Nivel A** mediante escrito radicado

"POR LA CUAL SE NIEGA UNA ASIGNACIÓN SALARIAL POR TÍTULO DE POSGRADO A UN EDUCADOR FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

número 2026010183912 del 16 de abril de 2026 solicitó la asignación salarial de acuerdo a su nuevo título de **Especialista**, y para tales efectos aportó el título de **ESPECIALISTA EN EDUCACIÓN PERSONALIZADA**, el cual, le será negado dicho reconocimiento por encontrarse vinculado (a) en provisionalidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

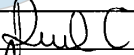
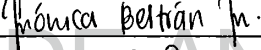
Artículo 1º: *Negar* la asignación salarial por título de **ESPECIALISTA EN EDUCACIÓN PERSONALIZADA**, al educador (a) **RODRIGUEZ GONZALEZ MARIO LEON**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **70.524.892**, por encontrarse vinculado (a) en **Provisionalidad**, Según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2º: *Notificar* al educador, haciéndole saber que contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante la Secretaría de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso.

Artículo 3º: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Paula Castañeda Vallejo - Auxiliar Administrativo		20-08-26
Revisó:	Mónica María Beltrán Montoya - Profesional Universitaria Escalafón Docente		20-08-26
Revisó:	Luisa Fernanda González Montes - Directora Talento Humano Educación		20-8-26
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		03-09-2020
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CON EL
POLITÉCNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID"

LA SECRETARIA DE GOBIERNO, debidamente nombrada y posesionada, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, los artículos 2.2.1.2.1.4.4 y 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto Nacional 1082 de 2015, el Decreto con Fuerza de Ordenanza 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto Departamental 2025070000089 del 03/01/2025, modificado por el Decreto Departamental 20250700000847 del 03/03/2025 y el Decreto Departamental 2025070000093 del 07/01/2025, expedidos por el Gobernador de Antioquia y demás normas vigentes en la materia

CONSIDERANDO

1. Que, la Secretaría de Gobierno justifica la celebración del Contrato Interadministrativo con el Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid, cuyo objeto consiste en: *"Ejecutar las acciones técnicas, operativas y logísticas para el despliegue y consolidación de la articulación institucional y la promoción de la participación ciudadana e inclusión social con enfoque diferencial étnico y de género en el Departamento de Antioquia."*
2. Que, para tal efecto, la Secretaría de Gobierno designó mediante Resolución No. S 2026060893032 del 19/08/2026, el Comité Asesor y Evaluador y sus integrantes, para adelantar el proceso mencionado mediante la modalidad de Contratación Directa en la causal de Contrato Interadministrativo con el Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid.
3. Que, la Secretaría de Gobierno del Departamento de Antioquia, a nivel institucional y territorial, identifica la necesidad de ampliar su capacidad de despliegue para acompañar a los municipios, las organizaciones sociales y comunales, y los grupos poblacionales con enfoque diferencial, por lo cual se requiere disponer de apoyo enmarcado en el accionar de cada una de las dependencias que la integran, así: i) la Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana debe liderar procesos de fortalecimiento integral de las organizaciones comunales y sociales, dinamizar la participación ciudadana y el control social, y facilitar la incidencia de las comunidades en las decisiones públicas mediante la formación en asuntos de la Ley 1757 de 2015; ii) la Gerencia de Afrodescendientes requiere fortalecer organizativa y técnicamente a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras (NARP) y a sus consejos comunitarios, promoviendo el reconocimiento de sus formas de gobierno, su capacidad de incidencia y su autonomía territorial; iii) la Gerencia Indígena requiere brindar acompañamiento a los cabildos y autoridades tradicionales indígenas, con el fin de fortalecer sus sistemas de gobierno propio y garantizar su participación efectiva en los escenarios de toma de decisiones públicas, con pleno respeto por su cosmovisión y autonomía; iv) la Gerencia de Municipios, desde su rol estratégico de coordinación intergubernamental, requiere articular la oferta institucional departamental con las administraciones locales, promoviendo el intercambio de información y el fortalecimiento de las capacidades técnicas instaladas en los territorios; y v) la Dirección de Asuntos Institucionales necesita afianzar los mecanismos de comunicación, concertación y relacionamiento entre el Estado, la sociedad civil y los demás actores con incidencia territorial, propendiendo por una gestión pública legítima, participativa y transparente. En consecuencia, resulta jurídica y técnicamente necesario contratar con una entidad que acredite idoneidad y experiencia comprobadas, así como capacidad administrativa, técnica, financiera, operativa y territorial suficiente para ejecutar de manera integral, articulada y diferencial las acciones descritas. Lo anterior permitirá mitigar las brechas institucionales y territoriales identificadas, y garantizará la promoción efectiva de la participación democrática, la articulación interinstitucional, la autonomía étnica y el control social en el Departamento de Antioquia.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

4. Que, teniendo en cuenta la necesidad planteada por la Secretaría de Gobierno de contar con un contratista idóneo y con plena capacidad para ejecutar el presente proceso contractual, se considera adecuado y pertinente celebrar un Contrato Interadministrativo con El Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid.
5. Que, en cumplimiento de su objeto misional consagrado a la educación superior, el Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid (PJC), a través de su Vicerrectoría de Extensión, cuenta con la idoneidad y capacidad institucional para ejecutar proyectos estratégicos, convenios y contratos interadministrativos que impliquen la articulación de actores y escenarios orientados a generar un impacto efectivo en el territorio y sus comunidades. En concordancia con lo anterior, respecto a su régimen de contratación y competencia legal, la entidad actúa a través de su Vicerrector de Extensión, quien se encuentra debidamente facultado para adelantar los procesos contractuales en todas sus etapas y ejercer la ordenación del gasto —comprendiendo los contratos de extensión, convenios de asociación, cooperación y las actividades operativas o logísticas necesarias para su ejecución—, de conformidad con las disposiciones de su Estatuto General (Acuerdo Directivo No. 10 de 2008) y la delegación expresa conferida mediante el Artículo Tercero de la Resolución Rectoral No. 202535001027 del 16 de diciembre de 2025.
6. Que, la idoneidad del Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid se fundamenta en su trayectoria de más de seis décadas, habiendo sido creado mediante la Ordenanza Departamental No. 41 del 10 de diciembre de 1963 y fundado mediante el Decreto No. 33 del 27 de enero de 1964. Como Establecimiento Público de Educación Superior del orden departamental, de vocación tecnológica, cuenta con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente. Esta consolidación histórica superior a sesenta (60) años le otorga un conocimiento de las realidades territoriales, sociales y económicas del Departamento de Antioquia y de la Nación.
7. Que la experiencia específica y la capacidad administrativa y financiera de la Institución para la ejecución de proyectos de alto impacto territorial se demuestran mediante la ejecución de múltiples contratos interadministrativos con entidades del orden departamental y municipal, entre los que se destacan por su magnitud y similitud: Contrato Interadministrativo No. 4600008542 de 2018 y No. 4600009467 de 2019, suscritos con la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social del Departamento de Antioquia, por valores de \$1.053.422.055 y \$2.173.500.000 respectivamente, cuyo objeto fue implementar acciones para fortalecer espacios e instancias de participación y organizaciones comunales y sociales, Contratos Interadministrativos No. 4600003351 y 4600004839 de 2015, y 2013SS150038 de 2013 (Jóvenes con Futuro), con el Departamento de Antioquia, por valores de \$2.222.338.534, \$3.232.087.100 y \$3.548.640.340, orientados a la formación técnica y de desarrollo humano en diversas subregiones. Contrato Interadministrativo No. 4600008745 de 2017, con la Secretaría de Productividad y Competitividad, por valor de \$970.000.000 para la generación de capacidades en 11 municipios del Urabá. Convenio de Asociación No. 4600004187 de 2015 con la Secretaría de Agricultura y CORNARE por \$1.327.190.408, sumado a los Contratos Interadministrativos No. 4600070704 y 4600065383 con el Municipio de Medellín para el fortalecimiento ambiental y la gestión de iniciativas comunitarias.
8. Que, en virtud de estos antecedentes, el Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid reúne las condiciones para actuar como un aliado estratégico idóneo para el sector público. Su naturaleza jurídica, independencia, objetividad, respaldo académico e infraestructura tecnológica proporcionan herramientas técnicas y operativas que facilitan el desarrollo de la gestión contractual y contribuyen al manejo adecuado de la articulación territorial y la logística en el Departamento de Antioquia.
9. Que, por lo expuesto de manera integral, se concluye técnica, administrativa y jurídicamente que el Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid posee la idoneidad para satisfacer la necesidad de la Secretaría de Gobierno consistente en ejecutar las acciones técnicas, operativas y logísticas para el despliegue y consolidación de la articulación institucional, la participación ciudadana y la inclusión social con enfoque diferencial étnico y de género en el Departamento de Antioquia.
10. Que, por lo anteriormente relacionado, se concluye que la propuesta técnica presentada por el Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid satisface la necesidad de la Secretaría de Gobierno, consistente en



RESOLUCION

ejecutar las acciones técnicas, operativas y logísticas para el despliegue y consolidación de la articulación institucional y la promoción de la participación ciudadana e inclusión social con enfoque diferencial étnico y de género en el Departamento de Antioquia.

11. Que para atender este proceso se cuenta con la siguiente Disponibilidad Presupuestal:

- CDP Número: 3500057568, con fecha de creación e impresión del 11 de agosto de 2026 por valor de \$492.112.542.
- CDP Número: 3500057569, con fecha de creación e impresión del 11 de agosto de 2026 por valor de \$665.728.633.
- CDP Número: 3500057570, con fecha de creación e impresión del 11 de agosto de 2026 por valor de \$116.037.715.
- CDP Número: 3500057571, con fecha de creación e impresión del 11 de agosto de 2026 por valor de \$359.565.907.
- CDP Número: 3500057572, con fecha de creación e impresión del 11 de agosto de 2026 por valor de \$837.585.773
- CDP Número: 3500057573, con fecha de creación e impresión del 11 de agosto de 2026 por valor: \$209.458.583.

12. Que para atender este proceso se cuenta con el siguiente banco de proyectos:

- Nombre: Fortalecimiento de la organización democrática, moderna, participativa y representativa de la acción comunal en el Departamento de Antioquia, BPIN/BPID: 2024003050136, Elemento PEP: 22-0392.
- Nombre: Fortalecimiento y promoción de la participación ciudadana en Antioquia, BPIN/BPID: 2024003050135, Elemento PEP: 22-0393.
- Nombre: Apoyo técnico y administrativo para el ejercicio del gobierno propio indígena Antioquia, BPIN/BPID: 2024003050006, Elemento PEP: 22-0374.
- Nombre: Implementación en la transversalización de enfoque diferencial afro en Antioquia, BPIN/BPID: 2024003050070, Elemento PEP: 22-0377.
- Nombre: Asistencia y fortalecimiento a los cuerpos de bomberos voluntarios para la atención y gestión integral del riesgo en Antioquia, BPIN/BPID: 2024003050150, Elemento PEP: 22-0411.
- Nombre: Fortalecimiento de la articulación y acompañamiento a las capacidades técnicas y de gestión institucional en las entidades territoriales del Departamento de Antioquia, BPIN/BPID: 2024003050139, Elemento PEP: 22-0431.
- Nombre: Incremento a la capacidad de inversión de las Entidades Territoriales del departamento de Antioquia, BPIN/BPID: 202500000035293, Elemento PEP: 22-0451.

13. Que, de acuerdo con lo anterior, se justifica celebrar un contrato interadministrativo con el Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid, cuyo objeto consistirá en ejecutar las acciones técnicas, operativas y logísticas para el despliegue y consolidación de la articulación institucional y la promoción de la participación ciudadana e inclusión social con enfoque diferencial étnico y de género en el Departamento de Antioquia.

14. Que, el proceso que soporta esta contratación fue aprobado por la Secretaria de Gobierno con la Suscripción de los Estudios previos N 17231 y recomendado en Comité de Orientación y Seguimiento a la Contratación de la Gobernación de Antioquia COS, en sesión 045 del 03/09/2026.

15. Que se han elaborado todos los estudios y documentos previos correspondientes para esta contratación, bajo el número 17231 los cuales permiten señalar que se puede adelantar el proceso de selección, bajo la modalidad de Contratación Directa – Contrato Interadministrativo; estos igualmente podrán ser consultados en la carpeta del contrato que se encontrará en el Centro de Administración Documental de la Secretaria de



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

Gobierno; así mismo podrá consultarse en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, en el link: <https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.10841912&isFromPublicArea=True&isModal=False>

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

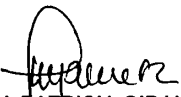
ARTÍCULO PRIMERO: Justificar la celebración de un contrato interadministrativo con el POLITÉCNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID, institución identificada con NIT. 890.980.136-6, actuando a través de su Vicerrector de Extensión y ordenador del gasto delegado, CARLOS ALBERTO MONTOYA CORRALES, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.662.420, cuyo objeto es: “Ejecutar las acciones técnicas, operativas y logísticas para el despliegue y consolidación de la articulación institucional y la promoción de la participación ciudadana e inclusión social con enfoque diferencial étnico y de género en el Departamento de Antioquia”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para el presente contrato interadministrativo se establece un valor de \$2.680.489.059 (Dos mil seiscientos ochenta millones cuatrocientos ochenta y nueve mil cincuenta y nueve pesos M/L), incluida la totalidad de los gastos en que se deba incurrir para la ejecución del presente contrato interadministrativo, y cuyo plazo es de tres (3) meses y veinte (20) días desde la suscripción del acta de inicio, sin superar el 30 de diciembre de 2026.

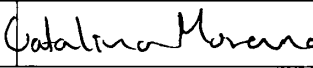
ARTÍCULO TERCERO: Convocar a las Veedurías ciudadanas que quieran hacerse presente dentro de esta contratación, con el objeto de que ejerzan las funciones de Ley que se les ha asignado.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se publicará en la página web del Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚPLASE


MARÍA PATRICIA GIRALDO RAMÍREZ
Secretaria de despacho

Secretaría de Gobierno de la Gobernación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó, revisó y aprobó:	CATALINA MORENO CRUZ- Abogada- Directora de Participación Comunitaria y Ciudadana		07.09.2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA AL ORGANISMO COMUNAL DENOMINADO JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO LA LUCILA, SECTORES COMFENALCO, CORBANACOL Y NUEVA LUCILA DEL MUNICIPIO DE TURBO (ANT.)"

La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, el Decreto 2024070005104 de 2024 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la señora **SODATH YADIRA TORRECILLA SALDARRIAGA** identificada con cédula de ciudadanía número **39313358**, en calidad de **REPRESENTANTE** de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO LA LUCILA, SECTORES COMFENALCO, CORBANACOL Y NUEVA LUCILA** del municipio de **TURBO (ANT.)**, constituida el **27/12/2025**, presentó la documentación requerida con el fin de obtener su **PERSONERÍA JURÍDICA**.

Que La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada, en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe.

Que, revisados los documentos presentados por el organismo comunal, se encontró que éstos cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia. Por lo tanto, es procedente el reconocimiento de la personería jurídica.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer **PERSONERÍA JURÍDICA** a la entidad denominada **JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO LA LUCILA, SECTORES COMFENALCO, CORBANACOL Y NUEVA LUCILA** con domicilio en el Municipio de **TURBO (ANT.)**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los estatutos adoptados por este organismo comunal.

ARTÍCULO TERCERO: Inscribir como representante legal a su **PRESIDENTE**.



RESOLUCION

ARTÍCULO CUARTO: Inscribir a los demás dignatarios(as) elegidos.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido de la presente resolución a través de su Representante, **SODATH YADIRA TORRECILLA SALDARRIAGA** identificada con cédula de ciudadanía número **39313358**, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental; cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA MORENO CRUZ
Directora de Participación Comunitaria y Ciudadana
Secretaría de Gobierno

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Carlos Augusto Muñoz Paniagua - PU		03/09/2026
Aprobó:	Sandra Viviana Arias Herrera - PU		03/09/2026
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA Y SE FIJA NUEVA FECHA DE ELECCIÓN DE DIGNATARIOS DEL ORGANISMO DE ACCIÓN COMUNAL DE PRIMER GRADO DENOMINADO JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO ALFONSO LÓPEZ DEL MUNICIPIO DE APARTADÓ - ANTIOQUIA PARA EL PERIODO 2026 - 2030”

La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, el Decreto 2024070005104 de 2024 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

1. Que el Artículo 33 de la Ley 2166 de 2021, textualmente señala: “Periodo de los directivos y los dignatarios. El periodo de los directivos y dignatarios de los organismos de acción comunal es el mismo de las corporaciones públicas nacional y territoriales, según el caso”.
2. Que el artículo 36, literal a) de la referenciada Ley fija como fecha de elección de dignatarios: *“A partir del 2021 la elección de nuevos dignatarios de los organismos de acción comunal se llevará a cabo un año antes de la elección de corporaciones públicas territoriales, en las siguientes fechas: a) Junta de acción comunal y juntas de vivienda comunitaria, el último domingo del mes de abril y su periodo inicia el primero de julio del mismo año”.*
3. Que el Parágrafo 2°, del Artículo 36 de la Ley 2166 de 2021, textualmente dice: *“Cuando existiere justa causa, fuerza mayor o caso fortuito, para no realizar la elección, el organismo de acción comunal podrá solicitar autorización para elegir dignatarios por fuera de los términos establecidos. La entidad gubernamental que ejerce el control y vigilancia, con fundamento en las facultades desconcentradas mediante las Leyes 52 de 1990 y 136 de 1994 y la Ley 753 de 2002, puede otorgar el permiso hasta por un plazo máximo de dos (2) meses”.*
4. Que la señora Luz Mila Córdoba Córdoba afiliada a la Junta de Acción Comunal Barrio Alfonso López del Municipio de Apartadó, mediante Rad. No. 2026010595817 del 03/09/2026, solicitó que se fije nueva fecha para elecciones en la Junta de Acción Comunal referenciada, por las razones planteadas en la solicitud.
5. Que esta Dirección, tras analizar la solicitud y verificar el cumplimiento de requisitos, considera procedente autorizar y fijar nueva fecha para elección de dignatarios para el periodo 2026-2030 a la Junta de Acción Comunal Barrio Alfonso López del Municipio de Apartadó, conforme al artículo 36, parágrafo 2, de la Ley 2166 de 2021.
6. Que los dignatarios electos en virtud de esta resolución ejercerán sus funciones para el periodo 2026-2030.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la elección de dignatarios, periodo 2026-2030 a los afiliados de la Junta de Acción Comunal Barrio Alfonso López del Municipio de Apartadó, organismo que cuenta con personería jurídica vigente otorgada mediante Resolución No. 13675 del 04 de marzo de 1976, expedida por la Gobernación de Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los afiliados a la junta de acción comunal en el término de dos (2) meses contados a partir de la notificación de esta Resolución, deberán realizar las actividades que se relacionan a continuación, para obtener el acto administrativo de reconocimiento de dignatarios para el periodo 2026 – 2030.

- Depurar o actualizar el libro de afiliados: Proceso necesario para identificar cuántas personas se encuentran activas y con derecho a voz y voto para participar en la elección de dignatarios.
- Convocar a la Asamblea Preparatoria y Designación del Tribunal de Garantías: Se debe realizar utilizando diferentes medios de comunicación, siempre en cumplimiento de lo establecido en los estatutos.
- Realizar la Asamblea Preparatoria y designar Tribunal de Garantías: Esta asamblea debe realizarse como mínimo 30 días calendario antes de la elección de dignatarios. El Tribunal de Garantías estará conformado por tres (3) miembros principales y tres (3) suplentes quienes deben ser afiliados inscritos y activos y NO PODRÁN ASPIRAR A CARGOS NI SER DIGNATARIOS.

En esta Asamblea se definirá:

- a. Sistema de elección. (Directa o por asamblea).
 - b. Sistema de postulación. (Por planchas o listas).
 - c. Fecha límite para la presentación de planchas o listas.
 - d. Fecha, lugar y hora de elección de los dignatarios.
 - e. Las Comisiones de Trabajo/Empresarial para elegir.
 - f. Situaciones por parentesco, empates, entre otros.
- Cerrar el Libro de Afiliados: Se debe realizar quince (15) días calendario antes de la elección, función que cumple el secretario(a) y el(la) Fiscal.
Antes de la fecha de cierre de libros, se debe garantizar la inscripción de nuevos afiliados, previo lleno de requisitos, so pena de incurrir en sanciones disciplinarias por el no cumplimiento de esta indicación.
- Convocar a Jornada de Elección: Una convocatoria efectiva, posibilita la participación de un mayor número de afiliados y alcanzar el quórum necesario para realizar el proceso de elección.



RESOLUCIÓN

- Inscribir las Planchas o Listas: Se debe entregar las planchas o listas a los miembros del Tribunal de Garantías dentro del plazo establecido en la Asamblea Preparatoria o en los estatutos. El Tribunal, junto con el Secretario y el Fiscal, deben revisar que cada plancha o lista cumpla con todos los requisitos exigidos.
- Realizar la Jornada de Elección: Realizar la jornada de elección acorde con lo establecido en asamblea preparatoria. Para su validez se requiere cumplir con el quórum necesario:
 - Elección en Asamblea: Debe participar al menos la mitad más uno de los afiliados.
 - Elección Directa: Debe participar al menos el 30% de los afiliados.
- Radicar documentación: En un término máximo de quince (15) días calendario después de la elección, se debe entregar a la Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana, los siguientes documentos debidamente diligenciados:
 - Solicitud de inscripción legal de dignatarios.
 - Acta de designación de tribunal y su listado de asistencia.
 - Formatos de planchas o listas.
 - Acta de elección de dignatarios y su listado de asistencia.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de lo definido en la presente resolución acarreará las sanciones establecidas en el artículo 36, Parágrafo 1° de la Ley 2166 de 2021 y las demás normas concordantes.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido de la presente resolución a la señora Luz Mila Córdoba Córdoba identificada con cédula de ciudadanía número 39.418.212, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, quien será la encargada de impulsar este proceso electoral.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental; cumplido este requisito surte sus efectos legales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA MORENO CRUZ
Directora de Participación Comunitaria y Ciudadana
Secretaría de Gobierno

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Yuliana Higueta Castrillón - Practicante - Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana.		04/09/2026
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA Y SE FIJA NUEVA FECHA DE ELECCIÓN DE DIGNATARIOS DEL ORGANISMO DE ACCIÓN COMUNAL DE PRIMER GRADO DENOMINADO JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA RIVERA DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL - ANTIOQUIA PARA EL PERIODO 2026 - 2030”

La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana adscrita a la Secretaría de Gobierno a solicitud de la parte interesada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 sustituido parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023, el Decreto 2024070005104 de 2024 y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

1. Que el Artículo 33 de la Ley 2166 de 2021, textualmente señala: “Periodo de los directivos y los dignatarios. El periodo de los directivos y dignatarios de los organismos de acción comunal es el mismo de las corporaciones públicas nacional y territoriales, según el caso”.
2. Que el artículo 36, literal a) de la referenciada Ley fija como fecha de elección de dignatarios: *“A partir del 2021 la elección de nuevos dignatarios de los organismos de acción comunal se llevará a cabo un año antes de la elección de corporaciones públicas territoriales, en las siguientes fechas: a) Junta de acción comunal y juntas de vivienda comunitaria, el último domingo del mes de abril y su periodo inicia el primero de julio del mismo año”.*
3. Que el Parágrafo 2°, del Artículo 36 de la Ley 2166 de 2021, textualmente dice: *“Cuando existiere justa causa, fuerza mayor o caso fortuito, para no realizar la elección, el organismo de acción comunal podrá solicitar autorización para elegir dignatarios por fuera de los términos establecidos. La entidad gubernamental que ejerce el control y vigilancia, con fundamento en las facultades desconcentradas mediante las Leyes 52 de 1990 y 136 de 1994 y la Ley 753 de 2002, puede otorgar el permiso hasta por un plazo máximo de dos (2) meses”.*
4. Que la señora Fanny del Socorro Gutiérrez Osorio afiliada a la Junta de Acción Comunal Vereda Rivera del Municipio de El Carmen de Viboral, mediante Rad. No. 2026010602197 del 04/09/2026, solicitó que se fije nueva fecha para elecciones en la Junta de Acción Comunal referenciada, por las razones planteadas en la solicitud.
5. Que esta Dirección, tras analizar la solicitud y verificar el cumplimiento de requisitos, considera procedente autorizar y fijar nueva fecha para elección de dignatarios para el periodo 2026-2030 a la Junta de Acción Comunal Vereda Rivera del Municipio de El Carmen de Viboral, conforme al artículo 36, parágrafo 2, de la Ley 2166 de 2021.
6. Que los dignatarios electos en virtud de esta resolución ejercerán sus funciones para el periodo 2026-2030.



RESOLUCIÓN

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la elección de dignatarios, periodo 2026-2030 a los afiliados de la Junta de Acción Comunal Vereda Rivera del Municipio de El Carmen de Viboral, organismo que cuenta con personería jurídica vigente otorgada mediante Resolución No. 54 del 12 de junio de 1963, expedida por la Gobernación de Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los afiliados a la junta de acción comunal en el término de dos (2) meses contados a partir de la notificación de esta Resolución, deberán realizar las actividades que se relacionan a continuación, para obtener el acto administrativo de reconocimiento de dignatarios para el periodo 2026 – 2030.

- Depurar o actualizar el libro de afiliados: Proceso necesario para identificar cuántas personas se encuentran activas y con derecho a voz y voto para participar en la elección de dignatarios.
- Convocar a la Asamblea Preparatoria y Designación del Tribunal de Garantías: Se debe realizar utilizando diferentes medios de comunicación, siempre en cumplimiento de lo establecido en los estatutos.
- Realizar la Asamblea Preparatoria y designar Tribunal de Garantías: Esta asamblea debe realizarse como mínimo 30 días calendario antes de la elección de dignatarios. El Tribunal de Garantías estará conformado por tres (3) miembros principales y tres (3) suplentes quienes deben ser afiliados inscritos y activos y NO PODRÁN ASPIRAR A CARGOS NI SER DIGNATARIOS.

En esta Asamblea se definirá:

- a. Sistema de elección. (Directa o por asamblea).
 - b. Sistema de postulación. (Por planchas o listas).
 - c. Fecha límite para la presentación de planchas o listas.
 - d. Fecha, lugar y hora de elección de los dignatarios.
 - e. Las Comisiones de Trabajo/Empresarial para elegir.
 - f. Situaciones por parentesco, empates, entre otros.
- Cerrar el Libro de Afiliados: Se debe realizar quince (15) días calendario antes de la elección, función que cumple el secretario(a) y el(la) Fiscal.
Antes de la fecha de cierre de libros, se debe garantizar la inscripción de nuevos afiliados, previo lleno de requisitos, so pena de incurrir en sanciones disciplinarias por el no cumplimiento de esta indicación.
 - Convocar a Jornada de Elección: Una convocatoria efectiva, posibilita la participación de un mayor número de afiliados y alcanzar el quórum necesario para realizar el proceso de elección.



RESOLUCIÓN

- Inscribir las Planchas o Listas: Se debe entregar las planchas o listas a los miembros del Tribunal de Garantías dentro del plazo establecido en la Asamblea Preparatoria o en los estatutos. El Tribunal, junto con el Secretario y el Fiscal, deben revisar que cada plancha o lista cumpla con todos los requisitos exigidos.
- Realizar la Jornada de Elección: Realizar la jornada de elección acorde con lo establecido en asamblea preparatoria. Para su validez se requiere cumplir con el quórum necesario:
 - Elección en Asamblea: Debe participar al menos la mitad más uno de los afiliados.
 - Elección Directa: Debe participar al menos el 30% de los afiliados.
- Radicar documentación: En un término máximo de quince (15) días calendario después de la elección, se debe entregar a la Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana, los siguientes documentos debidamente diligenciados:
 - Solicitud de inscripción legal de dignatarios.
 - Acta de designación de tribunal y su listado de asistencia.
 - Formatos de planchas o listas.
 - Acta de elección de dignatarios y su listado de asistencia.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de lo definido en la presente resolución acarreará las sanciones establecidas en el artículo 36, Parágrafo 1° de la Ley 2166 de 2021 y las demás normas concordantes.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido de la presente resolución a la señora Fanny del Socorro Gutiérrez Osorio identificada con cédula de ciudadanía número 43.438.636, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, quien será la encargada de impulsar este proceso electoral.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental; cumplido este requisito surte sus efectos legales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA MORENO CRUZ
Directora de Participación Comunitaria y Ciudadana
Secretaría de Gobierno

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Yuliana Higueta Castrillón - Practicante - Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana.		04/09/2026
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN No.

**POR EL CUAL SE TRASLADA Y SE VINCULA POR CONVENIO
INTERADMINISTRATIVO DE PERMUTA A UNOS DOCENTES, PAGADOS CON
RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015 y el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 5 de septiembre de 2025 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo para lo cual, podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que la Constitución Política de Colombia, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 209, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento, entre otros, en los principios de legalidad, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y coordinación.
4. Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y

prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos, sin que ello implique alteración a la nómina o creación de nuevos cargos, estando exceptuado de las restricciones de la Ley de Garantías Electorales.

5. Que la Secretaría de Educación encuentra debidamente justificada la expedición del presente acto administrativo, el cual, se funda en razones objetivas, verificables y coherentes con lo establecido en la Ley 715 de 2001 modificada por el decreto 1075 de 2015, el Decreto 2277 de 1979, y el Decreto 1278 de 2002.
6. Que el artículo 22 de la Ley 715 de 2001 modificada por el decreto 1075 de 2015, establece que, para efectos de garantizar una debida prestación del servicio educativo, la entidad territorial certificada en educación de manera discrecional, a través de acto administrativo motivado, podrá realizar el traslado de un docente o directivo docente, el cual, en caso de presentarse entre entidades territoriales, deberá, además, celebrarse un convenio interadministrativo.
7. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto Ley 1278 de 2002, las entidades territoriales certificadas se encuentran facultadas para autorizar traslados de docentes y directivos docentes, cuando estos respondan a las necesidades del servicio educativo. En ese marco, la celebración de convenios interadministrativos entre entidades territoriales certificadas constituye un mecanismo jurídico válido para materializar dichos traslados, en ejercicio de la competencia de administración del personal docente, garantizando la continuidad del servicio y el cumplimiento de los principios de eficiencia, coordinación y planeación administrativa.
8. Que el docente **WILDEMAN FERNANDO ROLDÁN CIFUENTES**, identificado con cédula de ciudadanía No. **8013220**, Licenciado en Educación Agroambiental y Ciencias Naturales - Especialista en Pedagogía para la Docencia Universitaria, fue nombrado en propiedad en el Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 005 del 25 de enero de 1999, quien actualmente se encuentra vinculado como docente de aula, en el área de Ciencias Naturales y Educación Ambiental, Plaza No. 11337, de la **I.E. TÉCNICO INDUSTRIAL SIMONA DUQUE/INSTITUTO TÉCNICO INDUSTRIAL SIMONA DUQUE - SEDE PRINCIPAL** del municipio de Marinilla - Antioquia, en el grado catorce (14) del Escalafón Nacional Docente y, regido por el Estatuto Docente consagrado en el Decreto 2277 de 1999, información que reposa en la hoja de vida del docente.
9. Que el docente **JHON WILLIAM FLOREZ FLOREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **71.732.902**, Químico, fue nombrado en propiedad en la planta de cargos del Distrito Especial de Medellín, mediante la Resolución No. 005502 del 06 de mayo del 2016, quien actualmente se encuentra vinculado como docente de aula, en el área de Ciencias Naturales y Educación Ambiental de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA DIEGO ECHAVARRÍA MISAS** del Municipio de Medellín, en el grado 2C del Escalafón Nacional Docente y está regido por el Estatuto Docente

consagrado en el Decreto 1278 de 2002, información que reposa en la hoja de vida del docente.

10. Que bajo el radicado ANT2025ER070657 ambos docentes presentaron solicitud libre, espontanea y voluntaria para ser trasladados a través de Convenio Interadministrativo de permuta, para el Distrito de Medellín y el Departamento de Antioquia respectivamente, como Entidades Territoriales Certificadas en Educación y, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos, se procedió con la viabilidad técnica para realizar la novedad administrativa en las plantas de cargos.
11. Que la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia y la Secretaría de Educación del Distrito de Medellín, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos, procedieron a suscribir el Convenio Interadministrativo mediante el cual se autorizó el traslado por permuta de los docentes **WILDEMAN FERNANDO ROLDÁN CIFUENTES** y **JHON WILLIAM FLOREZ FLOREZ**.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. *Trasladar* en propiedad, sin solución de continuidad, por convenio interadministrativo de permuta, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones, para la planta de cargos de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE MEDELLÍN**, al docente **WILDEMAN FERNANDO ROLDÁN CIFUENTES** identificado con cédula de ciudadanía No. **8013220**, Licenciado en Educación Agroambiental y Ciencias Naturales - Especialista en Pedagogía para la Docencia Universitaria, quien actualmente se encuentra vinculado como docente de aula, en el área de Ciencias Naturales y Educación Ambiental, Plaza No. 11337, de la **I.E. TÉCNICO INDUSTRIAL SIMONA DUQUE/INSTITUTO TÉCNICO INDUSTRIAL SIMONA DUQUE - SEDE PRINCIPAL** del municipio de Marinilla - Antioquia, en el grado catorce (14) del Escalafón Nacional Docente y pasará a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA DIEGO ECHAVARRÍA MISAS** del Municipio de Medellín, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2. *Vincular* en Propiedad, en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, sin solución de continuidad, por Convenio Interadministrativo de permuta, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones, al docente **JHON WILLIAM FLOREZ FLOREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **71.732.902**, Químico, vinculado como docente de aula, en el área de Ciencias Naturales y Educación Ambiental, Plaza No. 11337, de la **I.E. TÉCNICO INDUSTRIAL SIMONA DUQUE/INSTITUTO TÉCNICO INDUSTRIAL SIMONA DUQUE - SEDE PRINCIPAL** del municipio de Marinilla - Antioquia, en el grado 2C del Escalafón Nacional, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 3. El docente **JHON WILLIAM FLOREZ FLOREZ** deberá tomar posesión del cargo en la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA**, tal como lo señala el Decreto 1075 de 2015, seguirá conservando los derechos carrera, tal como lo establece el Estatuto Docente que lo rige.

Artículo 4. Notificar el presente acto administrativo a los docentes **WILDEMAN FERNANDO ROLDÁN CIFUENTES** y **JHON WILLIAM FLOREZ FLOREZ**, haciéndoles saber que contra este no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 5. Una vez posesionado el docente **JHON WILLIAM FLOREZ FLOREZ**, será incluido en la Nómina del Departamento de Antioquia.

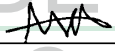
Artículo 6. El docente **WILDEMAN FERNANDO ROLDÁN CIFUENTES** deberá tomar posesión del cargo, sin solución de continuidad en la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE MEDELLÍN**, tal como lo señala el Decreto 520 del 17 de febrero de 2010, parágrafo 2 del artículo 2, compilado en el decreto 1075 de 2015 y seguirá conservando los derechos de carrera, tal como lo establece el Estatuto Docente que lo rige.

Artículo 7. Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente acto a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación de Antioquia, para lo de su competencia.

Artículo 8. Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación de Antioquia.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Aura Cristina Calderón Romero Administrativa Talento Humano		24-08-2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		24-8-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales	 CA	26-08-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo y Financiero		29-8-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE
CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS
FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE
PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*
2. Que mediante el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, en lo pertinente: *“La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en: 1. Necesidades del servicio de*

“Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos financiados con recursos del Sistema General de Participaciones “

carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. (Negrilla fuera de texto)

4. Que, en el marco del proceso de reorganización de la planta de personal docente y directivo docente adelantado por la Dirección de Talento Humano y la Dirección de Permanencia Escolar, y de conformidad con los criterios técnicos para la organización de plantas de personal establecidos en el Decreto 3020 de 2002, se efectuó el análisis de la matrícula oficial registrada en el Sistema Integrado de Matrícula (SIMAT), la proyección de cobertura y la relación técnica entre grupos, estudiantes y docentes de los establecimientos educativos. Como resultado de dicho estudio, se evidenció la necesidad de fortalecer la capacidad de atención del nivel de Básica Primaria en la Institución Educativa San Pío X, sede Principal, toda vez que la dinámica de crecimiento de la matrícula demanda la asignación de un nuevo cargo docente para garantizar la adecuada atención de los estudiantes y el cumplimiento de los parámetros técnicos de distribución de personal.
5. Que, de manera concurrente, se estableció que la plaza docente N.º 9116 del nivel de Básica Primaria, ubicada actualmente en el Centro Educativo Rural El Altico, sede C.E.R. Juan XXIII, del municipio de San Jerónimo, presenta una condición de excedencia derivada de la disminución sostenida de la matrícula y de la aplicación de los criterios de racionalización de la planta docente, situación que permite su reubicación sin afectar la prestación del servicio educativo en dicho establecimiento. En consecuencia, y atendiendo los principios de eficiencia, racionalización y optimización de los recursos humanos del sector educativo, resulta procedente reubicar la mencionada plaza docente hacia la Institución Educativa San Pío X, sede Principal, municipio de Cañasgordas, con el propósito de atender la necesidad identificada y garantizar la continuidad, cobertura y adecuada prestación del servicio educativo oficial.

Por lo expuesto anteriormente la secretaria de educación,

RESUELVE

Artículo 1: *Reubicar* el cargo que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	Nº PLAZA	PLAZA MAYORITARIA NIVEL-AREA
SAN JERÓNIMO	C.E.R. EL ALTICO	C.E.R. JUAN XXIII	9116	PRIMARIA

El cual quedará de la siguiente manera:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	Nº PLAZA	PLAZA MAYORITARIA NIVEL-AREA
CAÑASGORDAS	I.E. SAN PIO X	PRINCIPAL	9116	PRIMARIA

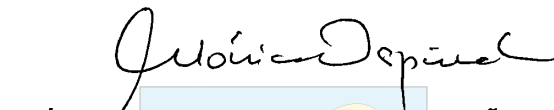
“Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos financiados con recursos del Sistema General de Participaciones “

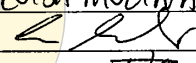
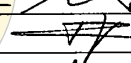
Artículo 2: Comunicar el presente acto administrativo a los Directivos Docentes, de las Instituciones Educativas involucradas, haciéndoles saber que, contra este, no procede recurso alguno de conformidad con los dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 3: Remitir copia del presente acto administrativo a la Dirección de Talento Humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales para lo de su competencia.

Artículo 4: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Luisa Fernanda Molina M. Profesional Universitario	LUISA MOLINA	31-08-2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes. Directora de Talento Humano		1-9-26
Revisó	Iván Dario Uribe Naranjo. Director Asuntos Legales Educación		7-09-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate. Subsecretario Administrativo		7-9-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNA COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR

LA SECRETARIA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL, debidamente nombrada y posesionada, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, el Decreto Nacional 1082 de 2015, el Decreto con Fuerza de Ordenanza 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto Departamental 2025070000089 del 03/01/2025, y el Decreto Departamental 2025070004440 del 14/10/2025, expedidos por el Gobernador de Antioquia y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° y siguientes del Decreto Departamental N° 2025070004440 del 14 de octubre de 2025, los Comités Asesores y Evaluadores de Contratación (CAE) constituyen un órgano interdisciplinario responsable de desarrollar, asesorar, orientar y acompañar integralmente al ordenador del gasto en cada proceso contractual de la respectiva dependencia u organismo con delegación para contratar, cuyo ámbito de acción comprende desde la elaboración de los estudios y documentos previos hasta la expedición del acto administrativo de adjudicación o aquel que haga sus veces, conforme a la modalidad de selección establecida en la ley y bajo los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva.
2. Que los Comités Asesores y Evaluadores tienen la función de asesorar y formular recomendaciones al ordenador del gasto en los asuntos propios de la actividad precontractual, contractual y poscontractual del organismo o dependencia, con el fin de garantizar la adecuada planeación, ejecución y cierre de los procesos contractuales, en armonía con los objetivos misionales, programas y proyectos institucionales.
3. Que de conformidad con el artículo segundo del Decreto Departamental N° 2025070004440 del 14 de octubre de 2025, los Comités Asesores y Evaluadores estarán integrados por:
 - Un (1) profesional universitario o de nivel superior con formación en administración, economía, contaduría, finanzas, ingeniería, arquitectura y/o áreas afines, o en su defecto, un profesional contratado con dicho perfil.
 - Un (1) profesional universitario o de nivel superior con formación en Derecho, o en su defecto, un profesional contratado que ostente la calidad de abogado.
 - El (la) Director(a) o responsable del área beneficiaria de la necesidad que se pretende satisfacer mediante el proceso contractual, o en su defecto su superior jerárquico, o un profesional universitario o de nivel superior con formación relacionada con la materia del proceso.
4. Que, así mismo, de conformidad con el artículo tercero ibidem, el ordenador del gasto podrá designar mediante acto administrativo, de manera global o para cada proceso contractual específico, a quienes conformarán los Comités Asesores y Evaluadores al interior de su organismo o dependencia, debiendo relacionarse

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNA COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR”

expresamente dicho acto en los estudios y documentos previos del proceso contractual correspondiente, así como remitirse copia del mismo a la Dirección Contractual de la Secretaría General para efectos de registro, control y seguimiento.

5. Que, adicionalmente, los artículos 5° y 6° del citado Decreto establecen las funciones del Comité Asesor y Evaluador y las funciones específicas de cada uno de los roles que lo integran, disponiendo que el rol jurídico es el responsable de liderar la consolidación jurídico-integral del expediente precontractual, el cual comprende los estudios y documentos previos, el estudio del sector y análisis de mercado, la matriz de riesgos, los proyectos de pliegos, pliegos definitivos, invitaciones, avisos, adendas, informes, respuestas y el proyecto de acto administrativo de adjudicación o de declaratoria de desierto, integrando para tal efecto los insumos técnicos y financieros.

6. Que el Comité Asesor y Evaluador estará integrado por las personas que se designen en la presente Resolución, quienes serán responsables del cumplimiento de las funciones y roles establecidos en el Decreto Departamental N°2025070004440 del 14 de octubre de 2025 y estarán sujetos al régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de intereses consagrados en la Constitución Política y la ley, para lo cual podrán manifestar su impedimento dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación del presente acto administrativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 12 de la Ley 1437 de 2011.

7. Que para efectos de la verificación y aplicación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés, deberán observarse, además de las disposiciones legales vigentes, la Circular 035 del 15 de enero de 2013 expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el Capítulo VI del Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Designación. Designar el Comité Asesor y Evaluador del proceso contractual relacionado a continuación:

DESCRIPCIÓN	ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
Adquirir consumibles y realizar el servicio de mantenimiento preventivo y calificación operacional al equipo DMA 80 y sus accesorios del Laboratorio Departamental de Salud Pública de Antioquia.	Ricardo Castrillón Quintero Director Laboratorio Departamental de Salud Publica Apoyo: Ana María Piedrahita Correa PU- Dirección de Laboratorio Departamental de Salud Publica	Claudia Lucía Ruiz Ramírez PU - Dirección Administrativa y Financiera - Salud	Yesica Olid Holguín Alvarez PU – Dirección de Asuntos Legales - Salud

Parágrafo. Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deberán contar con la idoneidad, competencia e imparcialidad necesarias para evaluar las propuestas

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNA COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR”

conforme a los criterios establecidos en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015 y, en especial, a los definidos en el pliego de condiciones o en la invitación correspondiente, según aplique.

Así mismo, en caso de encontrarse incursos en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses consagradas en la Constitución Política o en la ley, deberán manifestarlo a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación del presente acto administrativo; en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 2. Recursos. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011. No obstante, en caso de que el proceso de contratación presente variaciones sustanciales, deberá expedirse el acto administrativo modificadorio correspondiente.

Artículo 3. Vigencia y Derogatorias: La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición y comunicación, y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALMA JOHANA SOLANO SÁNCHEZ
Secretaria de Salud e Inclusión Social

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Yesica Olid Holguín Alvarez Profesional Universitario Dirección de Asuntos Legales - Salud		07/09/2026-
Revisó:	Erika Hernández Bolívar Directora de Asuntos Legales - Salud		
Las arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia**RESOLUCIÓN****POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR**

LA SECRETARIA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL, debidamente nombrada y posesionada, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, el Decreto Nacional 1082 de 2015, el Decreto con Fuerza de Ordenanza 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto Departamental 2025070000089 del 03/01/2025, y el Decreto Departamental 2025070004440 del 14/10/2025, expedidos por el Gobernador de Antioquia y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° y siguientes del Decreto Departamental N° 2025070004440 del 14 de octubre de 2025, los Comités Asesores y Evaluadores de Contratación (CAE) constituyen un órgano interdisciplinario responsable de desarrollar, asesorar, orientar y acompañar integralmente al ordenador del gasto en cada proceso contractual de la respectiva dependencia u organismo con delegación para contratar, cuyo ámbito de acción comprende desde la elaboración de los estudios y documentos previos hasta la expedición del acto administrativo de adjudicación o aquel que haga sus veces, conforme a la modalidad de selección establecida en la ley y bajo los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva.
2. Que los Comités Asesores y Evaluadores tienen la función de asesorar y formular recomendaciones al ordenador del gasto en los asuntos propios de la actividad precontractual, contractual y poscontractual del organismo o dependencia, con el fin de garantizar la adecuada planeación, ejecución y cierre de los procesos contractuales, en armonía con los objetivos misionales, programas y proyectos institucionales.
3. Que de conformidad con el artículo segundo del Decreto Departamental N° 2025070004440 del 14 de octubre de 2025, los Comités Asesores y Evaluadores estarán integrados por:
 - Un (1) profesional universitario o de nivel superior con formación en administración, economía, contaduría, finanzas, ingeniería, arquitectura y/o áreas afines, o en su defecto, un profesional contratado con dicho perfil.
 - Un (1) profesional universitario o de nivel superior con formación en Derecho, o en su defecto, un profesional contratado que ostente la calidad de abogado.
 - El (la) Director(a) o responsable del área beneficiaria de la necesidad que se pretende satisfacer mediante el proceso contractual, o en su defecto su superior jerárquico, o un profesional universitario o de nivel superior con formación relacionada con la materia del proceso.
4. Que, así mismo, de conformidad con el artículo tercero ibidem, el ordenador del gasto podrá designar mediante acto administrativo, de manera global o para cada proceso contractual específico, a quienes conformarán los Comités Asesores y Evaluadores al interior de su organismo o dependencia, debiendo relacionarse

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR”

expresamente dicho acto en los estudios y documentos previos del proceso contractual correspondiente, así como remitirse copia del mismo a la Dirección Contractual de la Secretaría General para efectos de registro, control y seguimiento.

5. Que, adicionalmente, los artículos 5° y 6° del citado Decreto establecen las funciones del Comité Asesor y Evaluador y las funciones específicas de cada uno de los roles que lo integran, disponiendo que el rol jurídico es el responsable de liderar la consolidación jurídico-integral del expediente precontractual, el cual comprende los estudios y documentos previos, el estudio del sector y análisis de mercado, la matriz de riesgos, los proyectos de pliegos, pliegos definitivos, invitaciones, avisos, adendas, informes, respuestas y el proyecto de acto administrativo de adjudicación o de declaratoria de desierto, integrando para tal efecto los insumos técnicos y financieros.

6. Que el Comité Asesor y Evaluador estará integrado por las personas que se designen en la presente Resolución, quienes serán responsables del cumplimiento de las funciones y roles establecidos en el Decreto Departamental N°2025070004440 del 14 de octubre de 2025 y estarán sujetos al régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de intereses consagrados en la Constitución Política y la ley, para lo cual podrán manifestar su impedimento dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación del presente acto administrativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 12 de la Ley 1437 de 2011.

7. Que para efectos de la verificación y aplicación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés, deberán observarse, además de las disposiciones legales vigentes, la Circular 035 del 15 de enero de 2013 expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el Capítulo VI del Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Designación. Designar el Comité Asesor y Evaluador del proceso contractual relacionado a continuación:

DESCRIPCIÓN	ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
Continuar con la implementación, seguimiento y monitoreo del Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas del Conflicto Armado, para la vigencia 2026 en el departamento de Antioquia.	Ana María Gómez Cadavid Directora de Salud Colectiva Apoyo: Carolina Jaramillo Arenas PU- Dirección de Salud Colectiva	Claudia Lucía Ruiz Ramírez Dirección Administrativa y Financiera - Salud	María Elena Vélez Zapata PU – Dirección de Asuntos Legales - Salud

Parágrafo. Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deberán contar con la idoneidad, competencia e imparcialidad necesarias para evaluar las propuestas conforme a los criterios establecidos en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015 y, en especial, a los definidos en el pliego de condiciones o en la invitación

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR”

correspondiente, según aplique.

Así mismo, en caso de encontrarse incursos en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses consagradas en la Constitución Política o en la ley, deberán manifestarlo a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación del presente acto administrativo; en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

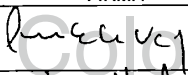
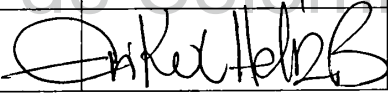
Artículo 2. Recursos. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011. No obstante, en caso de que el proceso de contratación presente variaciones sustanciales, deberá expedirse el acto administrativo modificatorio correspondiente.

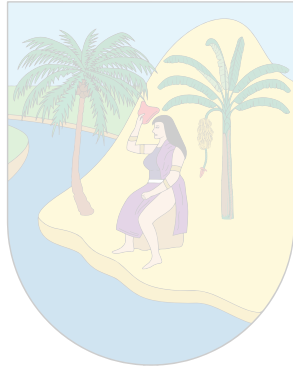
Artículo 3. Vigencia y Derogatorias: La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición y comunicación, y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALMA JOHANA SOLANO SÁNCHEZ
Secretaria de Salud e Inclusión Social

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	• María Elena Vélez Zapata Profesional Universitario Dirección de Asuntos Legales - Salud		21/9/26
Revisó:	Erika Hernández Bolívar Directora de Asuntos Legales - Salud		
Las arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de septiembre del año 2026.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno
(60+4) 3838701 - 3838702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*